

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: YESICA ANGULO ARBOLEDA Y OTRO

Radicación: 2022-00329-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 110

Puerto Tejada, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **YESICA ANGULO ARBOLEDA** y **JOSE GABRIEL LERMA**, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en la factura No. 1148538711, por concepto del servicio público de gas domiciliario, así como el decreto de una medida cautelar, previo a resolver su procedencia o no, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El régimen de servicios públicos domiciliarios se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994, modificado en su artículo 130 por la Ley 689 de 2001, que establece en el artículo 18: “*Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.*”

Así las cosas, de los documentos allegados al presente trámite, se advierte que si bien se adjuntó la factura de cobro expedida por la empresa de servicios públicos domiciliarios, donde se visualizan los datos de la señora **YESICA ANGULO ARBOLEDA**, no se aporta el contrato de

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: YESICA ANGULO ARBOLEDA Y OTRO

Radicación: 2022-00329-00

suministro¹ que confirme la fuente de la obligación de pagar sumas de dinero por el abastecimiento a la misma.

De otro lado, no se acredita el vínculo de la aquí ejecutada como suscriptora, con el señor **JOSE GABRIEL LERMA** en la manifestada calidad de deudor solidario, así como tampoco se acredita lo planteado en los hechos de la demanda, en la que se afirma que el señor **JOSE GABRIEL LERMA** es el propietario del inmueble en el que la empresa ejecutante, presta el servicio de gas domiciliario, siendo una carga que compete a la parte demandante demostrar².

Por lo que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, no se logra deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible respecto al deudor solidario.

Conforme a lo expuesto, y al no cumplir con lo dispuesto en los artículos 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso deviene su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista a lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, en contra de los señores **YESICA ANGULO ARBOLEDA** y **JOSE GABRIEL LERMA**, por la cual pretende el mandamiento

¹Al respecto, el Consejo de Estado, en providencia de mayo de 2001 –Exp.16508, precisó: *Como requisito de procedibilidad en la acción ejecutiva la ley consagra el conocimiento de la factura por parte del suscriptor o usuario, el cual se presume de derecho cuando la empresa demuestre haber cumplido con las obligaciones de hacerla conocer del suscriptor o usuario en la forma, tiempo, sitio y modo previstos en los contratos de servicio público (2º. Inciso del art.148 de la Ley 142 de 1994)*. Por lo tanto, para que proceda la ejecución con base en la factura de servicios públicos, es necesario que la misma se encuentre en firme, es decir, que contra ella no se haya formulado procedimiento administrativo de reclamación o que habiéndose cumplido este, ya se hubieren decidido los recursos gubernativos de reposición y apelación interpuestos por el suscriptor y usuario.

² Art 167 Código General del Proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP.

Demandado: YESICA ANGULO ARBOLEDA Y OTRO

Radicación: 2022-00329-00

de pago de la factura de venta número 1148538711, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, las que deberá incorporar en un solo escrito, acompañada de los anexos, los que deben ser remitidos al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, a la Dra. **CINDY GONZALEZ BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.623.502 y portadora de la Tarjeta Profesional número 253.862 expedida por el C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8d529ad10cb7120b8634711b7d3b5ac517565fb29cbf7f98235a79e3eca32d**

Documento generado en 10/02/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>